



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS HORACIO MONTOYA CORTES CC 16.259.741.
DEMANDADOS	CONSORCIO CCC ITUANGO integrado por: <ul style="list-style-type: none">- CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A.- SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830.023.542-0- CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A.-NIT.890.901.110-8.- CONINSA RAMONH.S.A.-NIT. 890.911.431-1 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-NIT. 890.904.996-1 HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.-NIT.811.014.798-1
RAD. NRO.	05 001 31 05 024 2022 00243 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS HORACIO MONTOYA CORTES**, identificada con C.C. 16.259.741, en contra de **CONSORCIO CCC ITUANGO, CAMARGO CORREA INFRACONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830.023.542-0, CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A.-NIT.890.901.110-8, CONINSA RAMONH.S.A.-NIT. 890.911.431-1, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-NIT. 890.904.996-1, HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, representadas por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, o a quienes

hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; Será realizada por la parte demandante.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **además, de las solicitadas en el acápite de pruebas.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO PERDOMO** C.C 7.731.482 T. P. N°.217. 411C.S. J, y **HAROLD PÉREZ PALOMINO** C.C.7.727.448 T.P. N° 219.741 del C.SJ. Quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: luismontoyahc@gmail.com

Apoderado: carlospabogado01@hotmail.com, Abogado.perezp@gmail.com

Demandadas: comunicaciones@cccituango.com
notificacionescrh@coninsa.co;
procesoscontables@coninsa.co
tramiteslegales@conconcreto.com
Karina.cifuentes@ccinfra.com
Matilde.bolivar@ccinfra.com
notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236ad686f6a8c6c486dedd5e58adbd4bdf82f52a71a80a7306b7ec4348eb429**

Documento generado en 09/08/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>